

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 » 11'25
Seis id.	13'50 » 22'50
Un año.	33 » 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 del actual anunciando un concurso para cubrir las vacantes existentes en el cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, y á fin de que los aspirantes conozcan la extension de las materias que comprende el programa de la citada Real orden, esta Dirección general ha acordado publicar el siguiente programa detallado de las expresadas materias, con arreglo al cual se verificarán los exámenes.

Madrid 27 de Abril de 1885.—
El Director general, E. Perez Hernandez.

Programa detallado para los exámenes de ingreso en el cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Ejercicio práctico de lectura y escritura con buena letra y ortografía.

Aritmética.

Definiciones de cantidad, unidad, números concretos y abstractos y Aritmética.

Numeracion hablada y escrita. Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Adición, sustracción, multiplicación y división.

Potencias. Divisibilidad de los números, Números primos. Regla

para conocer cuándo un número es divisible por 10, 100, y en general por la unidad seguida de ceros. Idem por 2, 3, 4 y 5, y en general por un número cualquiera.

Mínimo comun múltiplo. Descomposicion de un número en sus factores simples.

Máximo comun divisor de dos ó más números. Reglas para hallarle. Método de factores simples. Fracciones ó quebrados. Quebrados propios é impropios.—Números mixtos. Reduccion de números mixtos á quebrados. Idem de varios quebrados á otros de un comun denominador. Simplificación de quebrados. Reduccion de un número entero á quebrado impropio.

Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.

Fracciones decimales. Escritura y lectura de decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales.

Fracciones decimales periódicas puras y mixtas.—Reduccion de fracciones decimales á ordinarias.

Razones y proporciones.—Modo de escribirlas y de nombrar sus términos. Igualdad entre el producto de los términos extremos y el de los medios en una proporción. Valor de un medio y de un extremo.—Condición para que se pueda formar proporción si el producto de dos números es igual al de otros dos.

Antiguo sistema de medidas y pesas de Castilla.

Reduccion de complejos á incomplejos y viceversa.

Operaciones fundamentales con los números complejos.

Sistema métrico decimal.—Operaciones fundamentales con los números métricos.

Geometría.

Extension y dimensiones.—Cuerpo, superficie, línea y punto.

Geometría y división de esta.

División de las líneas y definición de cada una de ellas.—Idem de las superficies.

Circunferencia, círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedades de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.

Angulo, vértice, lados y bisectriz. Angulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares y oblicuas.—Por un punto de una recta ó exterior á ella no se puede trazar más que una sola perpendicular á dicha recta.

Propiedad de la línea perpendicular á otra con relacion á las oblicuas. Idem para las oblicuas segun su separacion respecto á la perpendicular.

Distancia de un punto á una recta. Recta secante ó transversal.—Denominacion de los ángulos formados por una secante á dos rectas.

Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera. Idem de una recta perpendicular á otra con relacion á toda paralela á esta última. Por un punto exterior á una recta no se puede trazar más de una paralela á ella. Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera. Idem de los ángulos alternos, internos y de los correspondientes de un mismo lado de la secante cuando esta lo es á dos rectas paralelas. Idem de las

partes de paralelas interceptadas por otras paralelas. Distancia entre dos rectas paralelas. Propiedad de los ángulos que tienen sus lados paralelos y dirigidos ambos en el mismo sentido ó en sentidos contrarios. Idem de los ángulos cuyos lados son paralelos, dos de ellos dirigidos en el mismo sentido, y los otros dos en sentidos contrarios. Idem de los ángulos que tienen sus lados respectivamente perpendiculares.

Polígonos y elementos de que se componen.—Vértices, lados, ángulos, diagonales y perímetro. Polígonos convexos, cóncavos, equiángulos, equiláteros, regulares é irregulares. Denominaciones de los polígonos con relacion al número de sus lados ó de sus ángulos.

Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos rectángulo, equiángulo, obtusángulo, escaleno, isósceles y equilátero. Base y altura en el isósceles y en un triángulo cualquiera. Propiedad de un lado en un triángulo respecto de los otros dos. Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo. Propiedad de los lados y de los ángulos con relacion á los ángulos y lados opuestos.

División de los cuadriláteros.—Paralelogramo y trapecio. Bases y alturas. División del paralelogramo y sus divisiones. Valor total de los ángulos de un cuadrilátero. Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un paralelogramo. Idem de las diagonales de un paralelogramo cualquiera, del rombo, del rectángulo y del cuadrado.

Número de triángulos en que puede descomponerse un polígono. Valor de la suma de los ángulos internos de un polígono y de la suma de los externos.

Igualdad de polígonos y de figuras en general.—Condiciones de igualdad para los triángulos, los cuadrados, los rectángulos, los rombos y para los polígonos en general.

Propiedad de dos circunferencias iguales.—Por tres puntos no situados en línea recta no se puede hacer pasar mas de una circunferencia. Propiedad del diámetro con relacion á las cuerdas. Idem de las cuerdas segun que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales. Propiedades del radio perpendicular á una cuerda. Idem de los arcos de una misma circunferencia interceptados por dos cuerdas paralelas. Propiedades de las cuerdas segun sus distancias al centro de la circunferencia.

Rectas secantes y tangentes respecto á una circunferencia.—Puntos comunes que puede tener una recta con una circunferencia. Propiedad de una recta perpendicular á un radio en su extremo exterior. Tangentes que pueden trazarse á una circunferencia en un punto dado á esta. Idem desde un punto exterior.

Circunferencias secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano. Circunferencias concéntricas. Corona ó anillo circular. Medida de una línea recta y su valor numérico. Hallar la medida comun de dos rectas.

Medida de un ángulo.—Division de la circunferencia. Angulo central, inscripto, semiinscripto, interior, exterior y excéntrico.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella.

En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada, dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

(Se concluirá.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Almazan y la del Burgo de Osma se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazan, el Burgo de Osma y Berlanga de Duero,

asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrá retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Almazan á la del Burgo de Osma y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazan y la del Burgo de Osma, pasando por Barca, Rebollo, Hortezueta, Berlanga de Duero y Lodares, de la provincia de Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almazan á la del Burgo de Osma pasando por Barca, Rebollo, Hortezueta, Berlanga de Duero y Lodares, de la provincia de Soria, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 51 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista

de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Soria.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé de ello aviso si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos pontazgos, ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los

puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga asi por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspeccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

(Continuacion.)

Guardia José Villar Marín, de San Lucas, Sevilla: crédito 24 pesos 08 centavos.

Cabo primero Manuel Ortiz Piquir, de Viver, Castellon: crédito 19'20.

Guardia Miguel Lis Pastor, de Castañeras, Ternel: crédito 54'23.

Idem Francisco Martinez Medina, de Andujar, Jaen: crédito 451'53.

Idem Miguel Heras Gonzalez, de Potes, Santander: crédito 224'59.

Idem José Murillo Garcia, de Totalan, Málaga: crédito 70'99.

Id. Rafael Alvarez Otero, de Torrelavega, Santander: crédito 131'40.

Idem Miguel Flores y Flores, de Saúl, Badajoz: crédito 213'06.

Idem Antonio Diez Fernandez, de Mieres, Oviedo: crédito 1'99.

Idem Manuel Fernandez Perez, de Ferreiras, Lugo: crédito 231'72.

Cabo primero José Fernandez Fernandez, de Villafranca, Barcelona: crédito 477'24.

Tercer tercio de la Guardia civil.—

Comandancia de Holguin.

Guardia Cosme Ruiz Vega, de Santadilla, Palencia: crédito 336'90.

Idem Andrés Verde Verde, de Cavia, Pontevedra: crédito 381'03.

Idem Cecilio Matari Moya, de Haba, Almeria: crédito 205'67.

Idem Carlos Lubian Larrea, de Briones, Logroño: crédito 229'49.

Idem Pedro Valero Minuesa, de Estévez, Teruel: crédito 399'70.

Idem Antonio Toledano Cazorla, de Alcañin, Málaga: crédito 46 pesos 87 centavos.

Idem Vicente Mercader Dols, de Alboraya, Valencia: crédito 286'92.

Idem Patricio Lezcano Garcia, de Triantos, Valladolid: crédito 442 pesos 47 centavos.

Idem Nadal Salamanca Trias, de Establienes, Baleares: crédito 343'94.

Idem José Fernandez Grande, de Vamor, Leon: crédito 97'01.

Idem Angel Novoa Figueras, de Melices, Orense: crédito 206'77.

Idem Antonio Serrano Rodriguez, de Vetabillo, Palencia: crédito 245 pesos 41 centavos.

Cabo primero José Gonzales Rodriguez, de Madrid: crédito 173'12.

Guardia Ildefonso Fernandez Fernandez, de Mota del Marqués, Valladolid: crédito 207'97.

Sargento segundo Antonio Pape Puig, de Figueras, Gerona: crédito 246'33.

Guardia Eugenio Moreno Mena, de Algotocin, Málaga: crédito 96'16.

Cabo primero Juan Moreno Lopez, de Mijo, Málaga: crédito 96'16.

Guardia Antonio Lopez Rivera, de Sevilla: crédito 50'08.

Idem Donato Juarez Gutierrez, de La Asuncion, Leon: crédito 207 pesos 04 centavos.

Idem Domingo Garcia Lopez, de Narallo, Pontevedra: crédito 428'02.

Idem Antonio Sauret Escolá, de Ager, Lérida: crédito 359'49.

Idem Juan Real Asensio, de Valdemorrillo, Cuenca: crédito 425'33.

Idem Pedro Vallejo Sanchez, de de Villarrubia, Ciudad Real: crédito 317'67.

Cabo primero Carlos Arenas del Camino, de Celada, Oviedo: crédito 204'40.

Sargento segundo Sebastian Perez Huertas, de Janarriell, Teruel: crédito 348'31.

Idem Tomás Ripoll Asensio, de Cortes, Valencia: crédito 525'40.

Cabo segundo José Cárdenas Garcia, de Lamasan, Coruña: crédito 228'60.

Guardia Eustasio Expósito Expósito, de Huescar, Murcia: crédito 426'03.

Idem Antonio Gonzalez Salero, de Burgos: crédito 232'65.

Idem Pedro Yerpas Parras, de Calzada, Toledo: crédito 354'03.

Idem José Dominguez Gaba, de Gerge, Barcelona: crédito 412'67.

Idem Domingo Salguero Campos, de Villar Ortega, Lugo: crédito 265'93.

Idem Mariano Goya Ventura, de Sos, Zaragoza: crédito 210'77.

Idem Francisco Amaya Moreno, de Alburquerque, Badajoz: crédito 410'53.

Idem Ricardo Garcia Perez, de Aneta, Oviedo: crédito 230'37.

Idem Francisco Agueda Torres, de Elche, Alicante: crédito 302.

Idem Francisco Ibañez Rodriguez, de Chinchino, Málaga: crédito 286'22.

Idem Juan Sanchez Calvo, de Manzanares, Ciudad Real: crédito 378'22.

Idem Francisco Ramos Porras, de Carcagente, Valencia: crédito 318'83.

Idem José Bustrabo Villa, de Veire, Murcia: crédito 248'27.

Idem José Serrate Aurin, de Alcamperi, Huesca: crédito 420'76.

Idem Vicente Vergas Sanz, de Felanitx, Baleares: crédito 433'84.

Idem José Mengua Jarragut, de Catarroja, Valencia: crédito 356'53.

Idem Juan Rocafort Pejol, de Rives, Gerona: crédito 215'77.

Idem Rafael Gonzalez Cabrera, de Málaga: crédito 70'14.

Cabo primero Faustino Serio Nuñez, de Aldea San Jorge, Badajoz: crédito 117'36.

Guardia Manuel Cid Villalba, de Cervejales, Zamora: crédito 450'17.

Idem Miguel Tatay Torralba, de Ruzafa, Valencia: crédito 285'64.

Idem Juan Verven Villaró, de Aveca, Lérida: crédito 453'01.

Idem José Sanchez Campos, de San Esteban, Coruña: crédito 414 pesos 30 centavos.

Idem Andrés Martin Crespo, de Zamayere, Salamanca: crédito 408 pesos 57 centavos.

Idem Manuel Gonzalez Leiro, de San Justo, Pontevedra: crédito 332 pesos 53 centavos.

Idem José Vega Ruiz, de Ecija, Sevilla: crédito 356'55.

Idem Aniceto Moreno Cuesta, de Garcinarro, Cuenca: crédito 454'17.

Idem Juan Sole Garló, de Anico, Gerona: crédito 304'18.

Idem Máximo Garcia Gonzalez, de Villamor, Valladolid: crédito 62 pesos 15 centavos.

Idem Luis Hernandez Soto, de Villajos, Granada: crédito 67'65.

Id. Pascual Saez Ruiz, de Agoncillo, Logroño: crédito 426'16.

Cabo segundo Manuel Marcos Martin, de Almaray, Zamora: crédito 33'69.

Idem Pio Clemente Martin, de Navaspias, Salamanca: crédito 503 pesos 19 centavos.

Idem primero Esteban Romero Rueda, de Campillos, Málaga, crédito 385'78.

Idem segundo Vicente Fabian Gastó, de Ger, Lérida: crédito 284 pesos 99 centavos.

Idem Mariano Sarmentero Martin, de Tordesillas, Valladolid: crédito 350'95.

Guardia José Bone Fornel, de Sarria, Barcelona: crédito 389'55.

Idem Miguel Arias Saez, de Villamayor, Oviedo: crédito 290'48.

Idem Francisco Rivas Toledano, de Palezuala, Palencia: crédito 459 pesos 37 centavos.

Idem Salvador Galiao Adari, de Anis, Tarragona: crédito 280'98.

Idem José Tablas Gonzalez, de Cadiz: crédito 207'08.

Cabo segundo Felix O. Ivar Torrecilla, de Roda, Sevilla: crédito 68 pesos 55 centavos.

Guardia Juan Martin Lopez, de Catancio, Almeria: crédito 226'88.

Cabo primero Baldomero Bordijuelo Prieto, de Aguilar, Córdoba: crédito 66'48.

Guardia José Linares Pardo, de Vitero, Lugo: crédito 48'64.

Sargento segundo Francisco Fernandez Rodriguez, de Meices, Oviedo: crédito 315'68.

Cabo segundo Francisco Gonzalez Garcia, de Cartés, Lugo: crédito 213'38.

Idem primero Benigno Jimenez Alba, de Graman Viejo, Valladolid: crédito 90'13.

Idem segundo Avelino Garcia Rodriguez, de Retortillo, Salamanca: crédito 74'52.

Guardia Lucas Calderon Lopez, de Revillasoris, Palencia: crédito 160'77.

Idem Manuel Rodriguez Ferreiro, de Fuentulo, Lugo: crédito 213 pesos 27 centavos.

Idem Jacobo Vazquez Mesa, de Cermado, Coruña: crédito 78'97.

Idem José Garcia Argüelles, de Hierca, Oviedo: crédito 72'52.

Idem Silverio Sanchez Mangas, de San Pelayo, Salamanca: crédito 45'10.

Idem Isidro Toral Gallego, de Villapardo, Zamora: crédito 164'84.

Idem Juan Pulido Prior, de Espejo, Salamanca: crédito 4'26.

Idem Pio Martin Gonzalez, de Gómara, Soria: crédito 39'79.

Idem Hipólito Carrasco Leon, de Higuera Vargas, Badajoz: no dejó crédito alguno.

Sargento primero Matias Diaz Quintanilla, de Ezcaray, Logroño: crédito 345'92.

Idem Manuel Jimenez Molina, de Torrellas, Zaragoza: crédito 243'81.

Guardia Felipe Pellitero Casado, de Fontilla, Leon: crédito 176'03.

Idem Gerardo Veci Laza, de Ciceiro, Santander: crédito 204'28.

Cabo primero José Rivera Alba-

neda, de Alburquerque, Badajoz: crédito 71'24.

Guardia Luis Perez Broto, de Huesca: crédito 42'51.

Idem Miguel Serrano Cruz, de Cargan, Córdoba: crédito 33'45.

Idem Nicolás Calvo Cortés, de Alhama, Granada: crédito 52'14.

Idem Ramon Aragonés Pereal, de Valle del Rio, Castellon: crédito 68'23.

Idem Santiago Garcia Garcia, de Campo Santo Ibañez, Leon: crédito 95'24.

Idem Andrés Patdenava Jorda, de Tona, Barcelona: crédito 29'55.

Idem Gumersindo Guerrero Bouza, de San Juan de la Mata, Leon: crédito 341'24

Idem Francisco Marcos Francés, de Valencia: no dejo crédito alguno.

Idem Mariano Carrillo Martin, de Villajoyosa, Alicante: crédito 245'76.

Idem Jaime Menar Perello, de Canir, Baleares: crédito 200'64.

Idem José Castro Varels, de Pastema, Lugo: crédito 166'03.

Idem Luis Botella Santonga, de Monovar, Alicante: crédito 158'06.

Cabo primero Felipe Clemente Romero, de Elga, Cáceres: crédito 155'97.

Guardia Joaquin Ibañez Garcia, de Merades, Oviedo: crédito 62'95.

Idem Adrian Sanchez Muñoz, de Infantes, Ciudad Real: crédito 60'32.

Idem Gregorio Garcia Hierro, de Melgar, Burgos: crédito 59'77.

Sargento primero Manuel Lapena Tol, de Edarderus, Huesca: crédito 65'30.

Guardia Ramon Fernandez Alvarez, de Borravilla, Oviedo: crédito 11,07.

Idem Manuel Cuervo Alba, de Fenobal, Oviedo: crédito 42'06.

Idem Baldomero Marzal Melehor, de Plasencia, Cáceres: crédito 39'14.

Idem Isaac Herranz Cisneros, de Fuentesfria, Palencia: crédito 192'86.

Idem Victoriano Agüero Torres, de Dosel, Oviedo: crédito 71'29.

Idem Juan Martin Perales, de Ersebro, Cuenca: crédito 15'99.

Idem Manuel Bellido Pedrosa, de San Meral, Salamanca: crédito 38'46.

Idem Julio Vallella Ailaga, de Aranda de Duero, Burgos: crédito 24'52.

Sargento primero Rafael Alecolado Roman, Toledo: crédito 106'47.

Guardia Eduardo Tejado Bravo, de Valverde, Badajoz: crédito 61'94.

Idem Galo Perales Rodriguez, de Lepartero, Cáceres: crédito 19'63.

Idem José Corchero Jovato, de Mérida, Badajoz: crédito 45'54.

Idem Bernabé Catala Oses, de Pamplona, Navarra: crédito 65'33.

Idem José Vila Peon, de Gopute, Coruña.

Idem Castor Jerico Menendez, de Ranay, Oviedo: crédito 42'22.

Cabo segundo Francisco Orte Martin, de Oluja, Soria: crédito 119 pesos 88 centavos.

Guardia Fabian Murillo Pasquet, Rocaforte, Navarra: crédito 442'65.

Idem José Fernandez Nuñez, de San Diego, Coruña: crédito 69'80.

Idem Eusebio Arnaez Diez, de

Fuente Campo, Burgos: crédito 80 pesos 89 centavos.

Idem Mateo Vals Meles, de Almeida, Lérida: crédito 124'66.

Idem Francisco Rebeli Carles, de Girona: crédito 58'64.

Idem Martin Bartoli Fernandez, de Molinos, Teruel: crédito 34'04.

Idem Bernardo Rivas Garcia, de Cidiano, Pontevedra: crédito 68'86.

Idem José Fuentes Merino, de Escarabajon, Segovia: crédito 73'14.

Idem Manuel Fernandez Ibañez, de Salguera, Lugo: crédito 63'09.

Cabo primero Francisco Perez Corral, de Castromenterete, Valladolid: crédito 54'04.

Guardia Benito Organero Ramos, de Fadrique, Toledo: crédito 42'73.

Idem José Blasco Blasco, de Olo, Huesca: crédito 14'98.

Idem Manuel Aldaya Ariun, de Santisteban, Navarra: crédito 209'97.

Idem Felipe Santa Maria Exposito, de Burgos: crédito 433'73.

Idem Ezequiel Sanchez Arias, de de Royo Himijo, Salamanca: crédito 44'26.

Idem Meliton Fraquerri Echavaria, de Tolosa, Guipúzcoa: crédito 109.

Cabo primero Miguel Garcia Mas, de Campos, Baleares: crédito 18'85.

Guardia Antonio Seijo Perez, de Taniego, Pontevedra: crédito 25'19.

Sargento segundo Victor Garcia Saldana, de Pararmo, Burgos: crédito 164'40.

Guardia Joaquin Dolz Marzo, de Alnocos, Castellon: crédito 15'22.

Cabo primero José Zafra Palomo, de Colmenar, Málaga: crédito 0'35.

Guardia Jenaro Garrido Parrando, de Pontenasar, Oviedo: crédito 30'60.

Idem José Vicaira Rodriguez, de Anguero, Coruña: crédito 21'35.

Idem Francisco Morales Martos, de Lucena, Málaga: crédito 14'53.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 935.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio me dice que por Real orden de 5 Febrero ha sido adjudicada la publicacion de la «Gaceta Agrícola» del Ministerio de Fomento, á favor de D. Francisco Lopez Vizcaino por la cantidad de veinticuatro pesetas sesenta y ocho céntimos. Siendo obligatoria la adquisicion de dicho periódico para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales de Agricultura del reino.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 5 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaría.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 936.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

El día 22 del corriente mes á las once de su mañana tendrá lugar en la casa Ayuntamiento la subasta de consumos y cereales del ejercicio entrante de 1885 á 86, por el tipo de encabezamiento y recargo municipal y premio de cobranza que en conjunto asciende á ciento treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesetas, siendo solamente admisibles las proposiciones que cubran expresada suma.

El pliego de cláusulas que regirá la licitacion y arrendamiento de indicado impuesto obra en las oficinas municipales de manifiesto al público.

Se publica para la general inteligencia.

Puente Genil 5 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Gomez.—Francisco P. Rivas, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 946.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por término de veinte dias se sacan á pública subasta las fincas siguientes de la propiedad de Maria del Rosario Madueño Mazuelas:

Una suerte de olivar, que radica en la sierra, de este término, pago de la Torrecilla, sitio Veguetas del Batanejo, conocida por la Grande; linda á Norte y Poniente con otra de la Maria del Rosario Madueño, á Sur con olivos de Maria Josefa Cepas, y á Levante con los de Maria del Rosario Martinez, con cuatrocientas sesenta y nueve plantas, apreciada en cinco mil quinientas noventa y cinco pesetas.

Otra en el mismo sitio, llamada la del Chavarcon; linda á Norte y Poniente olivos de Maria del Carmen Martinez, á Sur herederos de Vicenta Pozuelo, y á Levante con Lucia Martinez, con doscientas plantas y una pequeña porcion de monte, tasada en mil doscientas cinco pesetas.

Y otra en el indicado sitio llamada Molina; linda á Norte y Levante con olivos de Maria Teresa Martinez, á Sur los de Gregorio Muñoz, y á Poniente Maria del Carmen Martinez, con doscientos diez olivos, valuada en mil trescientas ochenta pesetas.

Y se ha señalado para su remate el día veinte y dos de Mayo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, debiendo advertirse:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del

Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del tipo de la tasacion; y

Tercero. Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Montoro veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Luis Maria Pedrajas.

ANUNCIOS.

AVISO.

Lista cobratoria y hojas de padron para cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18.

LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA.

Crónica circunstanciada de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por Gregorio Barragan.

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá: 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.—2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.—3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.—4.º Descripción general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.—5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.—6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.—7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.—8.º Epilogo.—9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno DOS REALES en toda España.

Corresponsales especiales: en Granada, D. Leovigildo Rubio, Librería Madrileña, calle de la Duquesa número 4; Málaga, D. Gaspar Garcia Viñas, calle de Granada, 93. En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para mas detalles dirigirse á su autor calle de Leon números 29 y 31, Madrid.

No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Imp. del «Diario de Córdoba.»